Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 01 de Junio de 2011 No. 302

INDICE

Publicaciones Estatales: **Página**

Decreto No. 233 Por el que se tiene por recibida dentro del término a que se refiere el artículo 42, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010. 3

Pub. No. 2958-A-2011 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 1.- 128 ciento veintiocho piezas de madera en la presentación de polines, al parecer de la especie de encino, 2.- 62 sesenta y dos piezas de madera en la presentación de tablas, al parecer en la especie de pino; 3.- 24 veinticuatro piezas de madera en la presentación de polines, al parecer de la especie de pino; 4.- 20 veinte piezas de madera en la presentación de reglas, al parecer de la especie de pino, que fueron localizados en el domicilio ubicado en Periférico Norte Poniente Dr. Manuel Velasco Suárez, número 14, del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, el día 03 de mayo del año 2011. (Segunda y Ultima Publicación). 10

Pub. No. 2959-A-2011 Tasa de los Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de junio del año 2011. 11

Pub. No. 2960-A-2011 Acta de Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 25 de mayo del año en curso, formulada por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado. 12

Pub. No. 2961-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 204/DPA-CC/2009, que se instruye en contra del C. David Enrique Betancourt Bonifaz. (Primera Publicación)..... 17

Avisos Judiciales y Generales: 21-42

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 233

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 233

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

La fracción XXIX, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, para analizar la Cuenta Pública del año anterior para verificar, en lo general, los ingresos obtenidos y/o a los gastos realizados, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, así como revisarla y fiscalizarla, a través del Órgano de Fiscalización Superior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en los respectivos presupuestos de egresos, ley de ingresos y demás disposiciones legales aplicables; practicar auditorías sobre el desempeño para verificar de manera cualitativa, el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales, así como comprobar si las políticas públicas en materia de desarrollo social, se alinean y cumplen los objetivos de desarrollo del milenio del programa de las naciones unidas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, es atribución del Congreso del Estado resolver lo concerniente a cada una de las cuentas públicas, sin perjuicio de que la auditoría superior del estado al ejercer sus facultades de revisión y fiscalización, de cuenta a la legislatura en los informes de resultados, de las multas impuestas, de los pliegos de observaciones que se hubieren fincado.

Con fecha 29 de abril de 2011, el C. Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, remitió a esta Soberanía Popular la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al Ejercicio 2010; misma que fue leída en Sesión de la Comisión Permanente de esta Soberanía Popular celebrada, el día 04 de mayo del año 2011, turnándose con los anexos respectivos a las Comisiones Unidas de Vigilancia y Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, para su estudio y dictamen correspondiente en términos de las fracciones IV y XXXI, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso Estado, y la Fracción III, del artículo 66 y 66 Bis, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

La Cuenta Pública Estatal Correspondiente al ejercicio 2010, sustancialmente contiene, el Panorama Económico Estatal, la descripción de los Ingresos Públicos, del Gasto Público, del Gasto por Poderes y municipios; y Organismos Autónomos, de los Recursos Federales descentralizados.

El análisis de la Cuenta Pública Estatal, correspondiente al ejercicio 2010, se realizó bajo el procedimiento siguiente:

INGRESOS PÚBLICOS.-

Los ingresos Públicos obtenidos al cierre del Ejercicio Fiscal 2010, sumaron un total de 57 mil 417.9 millones de pesos, presentando un incremento de 1 mil 980.8 millones de pesos, 3.6 por ciento más respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos.

Del total de los Ingresos Estatales, derivados de aplicar las potestades tributarias del Estado sumaron el monto de 4 mil 226.3 millones de pesos, que representa el 7.4 por ciento del total de los ingresos percibidos en el año 2010; los recursos federalizados constituyeron el 86.4 por ciento del total de ingresos obtenidos en el 2010, los cuales ascendieron a 49 mil 621.6 millones de pesos cifra superior en un 3.5 por ciento con respecto a lo contabilizado en el 2009 e inferior en 2.5 por ciento superior a lo previsto para el ejercicio 2010.

En Ingresos extraordinarios se obtuvieron en el Ejercicio Fiscal 2010, la cantidad de 3 mil 570.0 millones de pesos, por concepto del Ramo 23 como un apoyo al combate a la pobreza; así como, otros ingresos para fortalecer las finanzas estatales.

GASTO PÚBLICO.-

En materia de Gasto Público, durante el ejercicio 2010 tuvo como premisa principal generar un cambio sustancial en el bienestar de la población y en elevar potencialmente las capacidades humanas y la actividad económica del Estado. En tal, sentido, la actividad gubernamental y las estrategias de gasto diseñadas para este ejercicio permitieron encauzar las acciones programadas a las necesidades reales de la ciudadanía.

Esta política pública se ve reflejada en los datos cuantitativos del gasto público, que ascendió a 55 mil 862.2 millones de pesos, superando el presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado en 0.8 por ciento; de recursos provenientes de diversas fuentes de financiamiento tales como: Ramo 33, Ramo 28, subsidios y convenios, así como refrendos y economías.

En este contexto, los rubros y acciones emprendidos durante el 2010 se puntualizan a través de los cinco ejes del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012. En el primer eje rector "*Gobierno de Unidad y promotor de la democracia participativa*", se devengó un presupuesto de 6 mil 942.8 millones pesos; con programas que atienden las metas de los objetivos de desarrollo del milenio. En el segundo eje relacionado con el "*Desarrollo Social y combate a la desigualdad*", se invirtieron recursos por 41 mil 152.6 millones de Pesos, siendo uno de los objetivos primordiales de esta gestión el de contribuir en el combate a la pobreza, la marginación y el hambre de la población vulnerable, por esta razón la inversión realizada en este eje equivale a más de 73.7 centavos de cada peso devengado en este ejercicio; El tercer eje rector "*Chiapas competitivo y generador de oportunidades*", se devengaron 4 mil 879.5 millones

de pesos, impulsando el desarrollo del sector agropecuario y pesquero, el turismo, actividad empresarial, infraestructuras de comunicaciones y transportes, ciencia y tecnología, comercio agroindustrial; En el cuarto eje rector "*Gestión ambiental y desarrollo sustentable*" el monto devengado ascendió a 206.8 millones de pesos, con estos recursos invertidos coadyuvaron en la construcción de un entorno limpio para los chiapanecos; y el quinto eje rector "*Estado de derecho, seguridad y cultura de paz*" se invirtió un presupuesto de 2 mil 680.5 millones de pesos, mismos que han permitido mantener el Estado de orden y paz social, indispensables para el desarrollo económico y social de nuestro Estado, de lo anterior se desprende lo siguiente:

GASTO TOTAL.-

El gasto público durante el ejercicio 2010, ascendió a 55 mil 862.2 millones de pesos, mayor en 0.8 por ciento respecto al presupuesto aprobado al inicio del ejercicio. 73.7 centavos de cada peso, fue destinado para combatir la pobreza, marginación y el hambre de la población vulnerable, a través del eje: Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad.

El excedente entre los ingresos y egresos del ejercicio 2010, corresponde a recursos federales comprometidos principalmente del Ramo 33 del FAEB (Fondo de Aportaciones para la Educación Básica) y FASSA (Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud), los cuales son ejercidos en el siguiente año.

En el apartado de las Unidades Administrativas y Dependencias, que tuvieron un incremento Porcentual significativo, fueron en orden de importancia, las siguientes:

- Del Instituto del Deporte con un 423.6 por ciento;
- Del Consejo Estatal de Seguridad Pública con un 300.0 por ciento;
- Del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, con un 211.7 por ciento;
- Del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas con 261.3 por ciento.

Ahora bien, en lo que respecta a las Secretarías que obtuvieron un incremento significativo en términos monetarios en relación a lo presupuestado, encontramos en orden de importancia las siguientes:

- De Infraestructura con 4 mil 631 millones 251 mil 555 pesos;
- De Educación del Estado de Chiapas con 17 mil 991 millones 021 mil 808 pesos.

GASTO POR PODERES Y MUNICIPIOS.-

Poder Legislativo.-

Al cierre del ejercicio 2010, el Poder Legislativo ejerció un monto de 313.1 millones de pesos, que representa el 0.6 por ciento del gasto total, que comparado con el presupuesto asignado

originalmente, presentó un incremento del 7.7 por ciento. De los cuales el Honorable Congreso del Estado ejerció 177 millones 286 mil 698 pesos, 1.0 por ciento más en relación a lo presupuestado.

Cabe hacer mención que el Órgano de Fiscalización Superior, de este Poder Legislativo, ejerció la cantidad de 135 millones 772 mil 601 pesos, obteniendo un incremento del 17.8 por ciento con relación a lo aprobado para el ejercicio 2009.

Poder Ejecutivo.-

El Poder Ejecutivo que incluye a los organismos sectorizados devengó un monto de 43 mil 870.7 millones de pesos, que representa el 78.5 por ciento del gasto total, siendo este menor en un 0.4 por ciento al presupuesto aprobado y superior en 6.0 por ciento respecto al ejercido en 2009.

Es importante destacar que dada la responsabilidad e impacto social en el estado, la Secretaría de Educación, el Instituto de Salud, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Seguridad Publica y Protección Ciudadana y los Organismos del Sector Educativo concretaron la mayor cuantía de recursos públicos, lo que coadyuvó a que se impulsaran acciones contundentes para alcanzar una mejora en la calidad de vida, el conocimiento y el bienestar de la población. En suma, estos organismos públicos el 73.7 por ciento del total de recursos asignados a este Poder, el resto que representa el 26.3 por ciento, se distribuyó en los demás organismos públicos.

Los Gastos realizados por las entidades del sector educativo quienes devengaron un monto total de 3 mil 079 millones 056 mil 496 pesos; y que corresponde a las erogaciones realizadas a la Universidad Autónoma de Chiapas, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Universidad Tecnológica de la Selva, Universidad Politécnica de Chiapas, Universidad Intercultural de Chiapas, Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, Colegio de Bachilleres de Chiapas, Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa y el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

Organismos Autónomos:

También se registran los gastos que realizaron los organismos Autónomos, como son:

- El Instituto de Elecciones y participación Ciudadana con 219 millones 754 mil 354 pesos;
- La Comisión de los Derechos Humanos con 29 millones 064 mil 659 pesos;
- La Comisión de Fiscalización Electoral con 25 millones 666 mil 198 pesos;
- Procuraduría General de Justicia del Estado con 899 millones 677 mil 767 pesos;
- Instituto de Acceso a la Información Pública con 13 millones 772 mil 662 pesos.

Este monto ascendió a un total de un mil 187 millones 935 mil 640 pesos.

Poder Judicial.-

Los gastos devengados por el Poder Judicial ascendieron a un monto de 412.9 millones de pesos, que representaron el 0.7 por ciento del gasto total, superando la cifra programada inicialmente en un 8.6 por ciento.

Los recursos se orientaron para atender actividades relacionadas con la procuración y la impartición de justicia a través de las distintas salas que integran a este poder tales como: civil y familiar, penal, laboral, administrativa y electoral, que dieron atención a las controversias y demandas judiciales de la población, lo anterior, a través del Consejo de la Judicatura, y los Tribunales: Constitucional, Justicia Electoral y administrativa y de Trabajo Burocrático, en los términos que las leyes establecen.

Municipios.-

Los recursos transferidos a los 118 municipios del Estado durante el ejercicio 2010, ascendieron a 10 Mil 77.6 millones de pesos, es decir, 18.1 por ciento del gasto total, superando en 4.7 por ciento a la cifra aprobada en el presupuesto de egresos.

Los recursos adicionales a la transferencia otorgada a los municipios que fueron orientados principalmente a la atención de los 28 municipios de Menor Índice de Desarrollo Humano (MMIDH) ascendieron a 2 mil 456.7 millones de pesos. Estas asignaciones fueron a través de acciones propias de los organismos públicos estatales y federales, atendiendo los servicios de: salud, educación, vivienda, drenaje, comunicaciones y transportes, urbanización, agua potable entre otros.

Recursos que se otorgaron a través de diversas fuentes de financiamiento tales como:

- Participaciones fiscales federales.
- Aportaciones federales para entidades federativas y municipios.
- Así como transferencias estatales.

RECURSOS FEDERALIZADOS.-

Ramo 33.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

A través de los fondos que integran el Ramo 33, durante el ejercicio 2010 se devengaron recursos por un monto de 24 mil 381.1 millones de pesos que representan el 43.6 por ciento del gasto total. Del 100.0 por ciento de los recursos ejercidos, el 56.7 por ciento se destinó al sector Educativo.

I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)

Por medio de la Secretaría de Educación se devengó la cantidad de 13 mil 393 millones 704 mil 160 pesos, orientados principalmente para el pago de servicios personales y gastos de operación de los diferentes niveles de educación básica, apoyos a la educación, educación normal, educación para adultos, así como para otros servicios educativos y actividades inherentes.

II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)

El monto devengado por este Organismo Público fue de 2 mil 182 millones 391 mil 611 pesos, canalizados al fortalecimiento de servicios de salud a la comunidad y a la persona; así como a la Rectoría del Sistema de Salud a través de los proyectos: Prevención y Control de Enfermedades (Tuberculosis, Lepra, VIH SIDA e ITS, Cáncer Cérvico Uterino y Mamario, Diabetes Mellitus, Cardiovasculares, Cerebrales e Hipertensión Arterial), a Desarrollar Acciones Integrales para la Salud de la Infancia, Fomento y Control de la Salud Ambiental, Ocupacional y Saneamiento Básico, Garantizar la Disponibilidad y Calidad de Sangre, Combatir las Enfermedades Transmitidas por Vector (Dengue, Paludismo, Chagas, Laishmaniosis y Oncocercosis), Atención Médica de Primer y Segundo Nivel; así como Fortalecer la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud; entre otros proyectos.

III.- Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)

A través de este Organismo Público se devengó la cantidad de 4 mil 565 millones 508 mil 385 pesos, recursos destinados principalmente al Programa Mejoramiento Integral de la Vivienda (Piso Firme) con una cobertura en la región altos.

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

Los recursos de este fondo son transferidos en su totalidad a los 118 municipios de la entidad, recursos destinados para garantizar distintos servicios financieros así como desayunos escolares, y para el Fondo Municipal de Emergencias y Desastres Naturales, el monto alcanzado en este ejercicio fue de 1 mil 776 millones 777 mil 672 pesos.

V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

Con el fin de mejorar y contribuir con la atención a la población marginada o en situación de pobreza extrema el monto devengado por este Organismo Público ascendió a 654 millones 149 mil 796 pesos; orientados a diversos proyectos como: Atención alimentaria a población en riesgo, desamparo y vulnerable, Maternidad segura, Desayunos escolares, Seguridad alimentaria sustentable, entre otros.

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)

Los recursos devengados por este Instituto alcanzo la cantidad de 231 millones 168 mil 039 pesos, destinados principalmente para los proyectos ¡Con Hechos Leemos y Escribimos!, Educación para la Vida y el Trabajo, Atención a Grupos Étnicos, Plazas Comunitarias; así como para el pago de sueldos y gastos de operación de los diferentes proyectos.

CONALEP Chiapas

El monto de 95.8 millones de pesos de esta Entidad, se destinaron para los pagos de servicios personales y gastos de operación del proyecto Proporcionar Educación Media Superior.

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)

A través de esta Secretaría se devengaron 231 millones 149 mil 282 pesos, canalizados principalmente a los proyectos de Inteligencia para la Seguridad Pública, Sistema Nacional de Información, Equipamiento de personal e instalaciones de seguridad pública, entre otros proyectos.

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)

A través de este programa, Chiapas devengó durante el ejercicio 2010, un monto total de 1 mil 346 millones 234 mil 526 Pesos. Recursos destinados principalmente a la investigación y tecnología en producción de biodiesel.

ESTADOS FINANCIEROS.-

Los Estados Financieros presentados por el Gobierno del Estado, fueron emitidos con estricto apego a los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Amortización Contable y expresan razonablemente la situación de sus finanzas públicas en su estructura de los Activos, Pasivos y Hacienda Pública, al 31 de diciembre de 2010.

Resalta por su importancia, la razón de solvencia circulante, misma que expresa que el Gobierno del Estado, dispone de 1.1 pesos para pagar sus deudas de corto plazo.

Por las consideraciones y fundamentos citados, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

D e c r e t o

Resolutivo Primero.- Se tiene por recibida dentro del término a que se refiere el artículo 42, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al Ejercicio 2010.

Resolutivo Segundo.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se aprueba la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al Ejercicio 2010.

Resolutivo Tercero.- Es de expedirse el finiquito, y comuníquese lo anterior al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales a que hubiere lugar.

Resolutivo Cuarto.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XXIX y 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Estatal Correspondiente al ejercicio 2010, para que realice la Fiscalización correspondiente y rinda el informe de resultados correspondientes, a la Comisión de Vigilancia de este Poder Legislativo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Congreso del Estado le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de mayo del año dos mil once.- D. P. Dip. Juan Jesús Áquino Calvo.- D. S. Dip. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 2958-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales
Mesa de Trámite número Tres

E D I C T O

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: 1.- 128 CIENTO VEINTIOCHO PIEZAS DE MADERA EN LA PRESENTACIÓN DE POLINES, AL PARECER DE LA ESPECIE DE ENCINO. 2.- 62 SESENTA Y DOS PIEZAS DE MADERA EN LA PRESENTACIÓN DE TABLAS, AL PARECER DE LA ESPECIE DE PINO. 3.- 24 VEINTICUATRO PIEZAS DE MADERA EN LA PRESENTACIÓN DE POLINES, AL PARECER DE LA ESPECIE DE PINO. 4.- 20 VEINTE PIEZAS DE MADERA EN LA PRESENTACIÓN DE REGLAS, AL PARECER DE LA ESPECIE DE PINO; QUE FUERON LOCALIZADOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN PERIFÉRICO NORTE PONIENTE DR. MANUEL VELASCO SUÁREZ, NÚMERO 14, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, EL DÍA 03 DE MAYO DEL AÑO 2011.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos de la averiguación previa número 50/FEPADAM3/2011, con fundamento en los artículos 14, 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I y II, 3 fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales y 1, 2, 6 fracción I inciso a) punto numero 4, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 11 de Mayo del 2011, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguientes bienes muebles: **1.- 128 CIENTO VEINTIOCHO PIEZAS DE MADERA EN LA PRESENTACIÓN DE POLINES, AL PARECER DE LA ESPECIE DE ENCINO. 2.- 62 SESENTA Y DOS PIEZAS DE MADERA EN LA PRESENTACIÓN DE TABLAS,**

AL PARECER DE LA ESPECIE DE PINO. 3.- 24 VEINTICUATRO PIEZAS DE MADERA EN LA PRESENTACIÓN DE POLINES, AL PARECER DE LA ESPECIE DE PINO. 4.- 20 VEINTE PIEZAS DE MADERA EN LA PRESENTACIÓN DE REGLAS, AL PARECER DE LA ESPECIE DE PINO; QUE FUERON LOCALIZADOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN PERIFÉRICO NORTE PONIENTE DR. MANUEL VELASCO SUÁREZ, NÚMERO 14, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, EL DÍA 03 DE MAYO DEL AÑO 2011. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, Colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **NOVENTA DÍAS NATURALES** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de mayo de 2011.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROBERTO IVÁN FLORES ALVARADO, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FEPADA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 2959-A-2011

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
26 de mayo de 2011.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2°, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2011, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **junio** del año 2011.

1.62 Tratándose de los casos de Mora.
1.08 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 2960-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

SESIÓN ORDINARIA DE PLENO

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SIENDO LAS **ONCE HORAS DEL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL ONCE**, FECHA Y HORA SEÑALADAS PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL SALÓN DE PLENOS UBICADO EN AVENIDA SABINO NÚMERO 350, FRACCIONAMIENTO EL BOSQUE, DE ESTA CIUDAD, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA QUE FUE CIRCULADA EL VEINTITRÉS DEL MES Y AÑO PRECITADO, SE HACE CONSTAR LA ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS **JOSÉ MARÍA CHAMBÉ HERNÁNDEZ, GUIILLERMO ASSEBURG ARCHILA, GENARO COELLO PÉREZ, JOSÉ MANUEL MANTECÓN VÁZQUEZ, SUSANA SARMIENTO LÓPEZ, JULIO SERRANO CASTILLEJOS Y NOÉ MIGUEL ZENTENO ORANTES**, MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE HONORABLE TRIBUNAL, EL PRIMERO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, CON LA ASISTENCIA DE LA CIUDADANA **SOFÍA MOSQUEDA MALANCHE**, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO, POR LO QUE EXISTIENDO EL QUÓRUM REQUERIDO, SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN Y SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: **1.** PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL; **2.** DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN; **3.** LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA; **4.** LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR; **5. INFORME SOBRE LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PUBLICADAS EL ONCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 299, TOMO III. 6. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA SALA COLEGIADA DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LA SALA COLEGIADA DE SEGUNDA INSTANCIA, AMBAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.** SEGUIDAMENTE SE HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA Y EL **ACTA DE LA SESIÓN DE TREINTA DE MARZO DE DOS MIL ONCE**, FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS ASISTENTES.

ACTO CONTINUO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO, PROCEDA A DESAHOGAR EL ORDEN DEL DÍA; EN CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, LA SECRETARIA PROCEDE A DAR CUENTA AL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, CON EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA.

5. INFORME SOBRE LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PUBLICADAS EL ONCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 299, TOMO III.

EN USO DE LA VOZ EL MAGISTRADO PRESIDENTE EXPONE: INFORMO A USTEDES SEÑORES MAGISTRADOS QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 213, PUBLICADO EL ONCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 299, TOMO III, FUERON REFORMADOS LOS ARTÍCULO 228, 230, 232, 233, 234 Y 239 DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN, COMPETENCIA, FUNCIONAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LAS SALAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, MISMOS QUE AHORA ESTABLECEN:

ARTÍCULO 228.- *EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUNCIONARÁ EN PLENO Y EN DOS SALAS COLEGIADAS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SUS RESOLUCIONES SERÁN EMITIDAS CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN.*

EN MATERIA ELECTORAL, EL PLENO LO CONFORMAN LOS SIETE MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN, PERO BASTARÁ LA PRESENCIA DEL MAGISTRADO PRESIDENTE Y TRES MAGISTRADOS MAS PARA QUE SE INTEGRE Y RESOLVERÁ EN UNA SOLA INSTANCIA.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA FUNCIONARÁ EN SALAS; LA SALA COLEGIADA DE PRIMERA INSTANCIA CONOCERÁ DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y ESTARÁ INTEGRADO (SIC) POR TRES MAGISTRADOS; LA SALA COLEGIADA DE SEGUNDA INSTANCIA SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS Y EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL QUIEN LA PRESIDIRÁ Y EN CASO DE EMPATE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, CONOCERÁ DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGA EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS QUE DICTE AQUÉLLA.

CUANDO EL TRIBUNAL FUNCIONE EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN SEGUNDA INSTANCIA Y EL PLENO EN MATERIA ELECTORAL, EL MAGISTRADO PRESIDENTE INTEGRARÁ PONENCIA, Y RECIBIRÁ LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES EN RIGUROSO TURNO ESTABLECIDO POR ORDEN ALFABÉTICO DE APELLIDOS.

ARTÍCULO 230.- *LA (SIC) SALAS COLEGIADAS CONOCERÁN EN MATERIA ADMINISTRATIVA:*

I. LA DE PRIMERA INSTANCIA, DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

II. LA DE SEGUNDA INSTANCIA, DEL RECURSO DE REVISIÓN.

III. LOS DEMÁS CASOS QUE SEÑALE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 232.- *LA SALA COLEGIADA DE PRIMERA INSTANCIA ESTARÁ INTEGRADA POR TRES MAGISTRADOS, DE LOS CUALES UNO FUNGIRÁ COMO SU PRESIDENTE QUE SERÁ NOMBRADO A TRAVÉS DE VOTACIÓN ABIERTA Y DIRECTA, EN OBSERVANCIA AL ORDEN ALFABÉTICO DE APELLIDOS DE SUS MIEMBROS, EN LA PRIMERA SESIÓN QUE CELEBRE EN EL AÑO.*

LOS MAGISTRADOS NO PODRÁN ABSTENERSE DE VOTAR, SALVO QUE TENGAN EXCUSA O IMPEDIENTE LEGAL.

CUANDO POR CAUSA DE RECUSACIÓN, EXCUSA O CUALQUIER OTRO MOTIVO JUSTIFICADO, UN MAGISTRADO NO INTEGRE SALA, SERÁ SUSTITUIDO POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA MISMA, Y ÉSTE A SU VEZ, POR UN SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.

SI SE TRATA DEL PRESIDENTE DE LA SALA COLEGIADA DE PRIMERA INSTANCIA, SERÁ SUSTITUIDO POR EL MAGISTRADO QUE LE SIGA EN ORDEN ALFABÉTICO DE APELLIDOS, Y ÉSTE A SU VEZ, POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA, Y ÉSTE ÚLTIMO POR UN SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.

LOS CASOS NO PREVISTOS SERÁN RESUELTOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL.

***ARTÍCULO 233.-** LA SALA COLEGIADA DE SEGUNDA INSTANCIA, ESTARÁ INTEGRADA POR TRES MAGISTRADOS Y EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL QUIEN LA PRESIDIRÁ Y EN CASO DE EMPATE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.*

LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE DE LA SALA COLEGIADA DE SEGUNDA INSTANCIA, SERÁN SUSTITUIDAS POR EL MAGISTRADO QUE LE SIGA EN ORDEN ALFABÉTICO DE APELLIDOS, O EL QUE DESIGNE PREVIAMENTE PARA TAL EFECTO.

CUANDO POR CAUSA DE RECUSACIÓN, EXCUSA O CUALQUIER OTRO MOTIVO JUSTIFICADO, UN MAGISTRADO NO INTEGRE SALA, SERÁ SUSTITUIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO, Y ÉSTE A SU VEZ, POR UN SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.

***ARTÍCULO 234.-** LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CONOCERÁ EL TRIBUNAL, SERÁ POR RIGUROSO TURNO EN CADA UNA DE LAS SALAS O DEL PLENO.*

LAS SESIONES DEL TRIBUNAL SERÁN PÚBLICAS O PRIVADAS.

EL TRIBUNAL GARANTIZARÁ QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL ACREDITADOS CUMPLAN SU FUNCIÓN DE INFORMADORES, CUIDANDO SIEMPRE QUE NO ENTORPEZCAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL.

ASIMISMO, POR DECRETO NÚMERO 216, PUBLICADO EL ONCE DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 299, SE REFORMARON, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 101, 102, 103, 107, 108, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 131, 142, 144, 147, 148, 154, 156, 158, 159, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 Y 181 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL FIN DE ADECUAR LA DENOMINACIÓN DE LAS SALAS QUE CONOCEN DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DEL RECURSO DE REVISIÓN.

ACTO CONTINUO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO, PROCEDA A DESAHOGAR EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA; EN CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO, LA SECRETARIA DA CUENTA AL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, CON EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA.

6. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA SALA COLEGIADA DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LA SALA COLEGIADA DE SEGUNDA INSTANCIA, AMBAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN USO DE LA VOZ EXPONE: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 213 ANTES PRECISADO, PROPONGO A USTEDES SEÑORES MAGISTRADOS QUE LAS SALAS COLEGIADAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, RESPECTIVAMENTE, DE ESTE TRIBUNAL, QUEDEN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

SALA COLEGIADA DE PRIMERA INSTANCIA:

MAGISTRADO GUILLERMO ASSEBURG ARCHILA.

MAGISTRADO JULIO SERRANO CASTILLEJOS.

MAGISTRADO NOÉ MIGUEL ZENTENO ORANTES.

SALA COLEGIADA DE SEGUNDA INSTANCIA:

MAGISTRADO JOSÉ MARÍA CHAMBÉ HERNÁNDEZ.

MAGISTRADO GENARO COELLO PÉREZ.

MAGISTRADO JOSÉ MANUEL MANTECÓN VÁZQUEZ.

MAGISTRADA SUSANA SARMIENTO LÓPEZ.

SEGUIDAMENTE EL MAGISTRADO PRESIDENTE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO, PROCEDA A RECABAR EL VOTO DE CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS; EN ATENCIÓN A LO INSTRUIDO LA SECRETARIA RECABA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA PRESENTE SESIÓN EL VOTO RESPECTIVO CONFORME A LA LISTA DE ASISTENCIA:

MAGISTRADO JOSÉ MARÍA CHAMBÉ HERNÁNDEZ. A FAVOR DE LA PROPUESTA.

MAGISTRADO GUILLERMO ASSEBURG ARCHILA. A FAVOR DE LA PROPUESTA.

MAGISTRADO GENARO COELLO PÉREZ. CON LA PROPUESTA DE CUENTA.

MAGISTRADO JOSÉ MANUEL MANTECÓN VÁZQUEZ. A FAVOR DE LA PROPUESTA PRESENTADA.

MAGISTRADA SUSANA SARMIENTO LÓPEZ. CON LA PROPUESTA DE CUENTA.

MAGISTRADO JULIO SERRANO CASTILLEJOS. A FAVOR DE LA PROPUESTA.

MAGISTRADO NOÉ MIGUEL ZENTENO ORANTES. A FAVOR DE LA PROPUESTA PRESENTADA.

CONSECUENTEMENTE SE HACE CONSTAR QUE LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LA SALA COLEGIADA DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LA SALA COLEGIADA DE SEGUNDA INSTANCIA, AMBAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE EXPONE: EN VIRTUD DE QUE HAN QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADAS LAS SALAS COLEGIADAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, RESPECTIVAMENTE, DE ESTE TRIBUNAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6°, FRACCIÓN I, INCISO P), Y 8°, FRACCIÓN XXI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTA EN EL PERÍODICO OFICIAL DEL ESTADO; POR TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA ESE EFECTO. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA A LA READSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y JURIDICCIONAL DE LAS EXTINTAS SALAS "A" Y "B".

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SEGÚN SE DESPRENDE DE LA CONVOCATORIA Y DEL ORDEN DEL DÍA RESPECTIVO, SE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO A LAS DOCE HORAS DE LA MISMA FECHA DE SU INICIO, FORMULÁNDOSE LA PRESENTE, LA QUE, PREVIA LECTURA, RATIFICAN Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS SEÑORES MAGISTRADOS **JOSÉ MARÍA CHAMBÉ HERNÁNDEZ, GUILLERMO ASSEBURG ARCHILA, GENARO COELLO PÉREZ, JOSÉ MANUEL MANTECÓN VÁZQUEZ, SUSANA SARMIENTO LÓPEZ, JULIO SERRANO CASTILLEJOS Y NOÉ MIGUEL ZENTENO ORANTES,** EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, ANTE LA CIUDADANA **SOFÍA MOSQUEDA MALANCHE**, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO, CON QUIEN ACTÚAN Y DA FE.

JOSÉ MARÍA CHAMBÉ HERNÁNDEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE.- GUILLERMO ASSEBURG ARCHILA, MAGISTRADO.- GENARO COELLO PÉREZ, MAGISTRADO.- JOSÉ MANUEL MANTECÓN VÁZQUEZ, MAGISTRADO.- SUSANA SARMIENTO LÓPEZ, MAGISTRADA.- JULIO SERRANO CASTILLEJOS, MAGISTRADO.- NOÉ MIGUEL ZENTENO ORANTES, MAGISTRADO.- SOFÍA MOSQUEDA MALANCHE, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO.- Rúbricas.

LA SUSCRITA LICENCIADA SOFÍA MOSQUEDA MALANCHE, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR QUE LAS FIRMAS DE LOS MAGISTRADOS JOSÉ MARÍA CHAMBÉ HERNÁNDEZ, GUILLERMO ASSEBURG ARCHILA, GENARO COELLO PÉREZ, JOSÉ MANUEL MANTECÓN VÁZQUEZ, SUSANA SARMIENTO

LÓPEZ, JULIO SERRANO CASTILLEJOS Y NOÉ MIGUEL ZENTENO ORANTES, FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.- CONSTE.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.- Rúbrica.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de la Sala Colegiada de Segunda Instancia del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

C E R T I F I C O

Con fundamento en el artículo 242 fracción VIII del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se hace constar que las presentes copias fotostáticas son fiel y exacta reproducción del original del acta de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, misma que obra en el archivo de esta Secretaría y se expide en **tres** hojas útiles, selladas, foliadas y rubricadas la que será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiséis de mayo de dos mil once.

Lic. Sofía Mosqueda Malanche.- Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de la Sala Colegiada de Segunda Instancia.- Rúbrica.

Publicación No. 2961-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 204/DPA-CC/2009

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-MAC/M-07/976/2011

E D I C T O

C. DAVID ENRIQUE BETANCOURT BONIFAZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2011 dos mil once, dictado en el Procedimiento Administrativo número 204/DPA-CC/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 07 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

En atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten irregularidades en el período en que se suscitó la irregularidad se desempeñaba como Coordinador Regional VI Selva Palenque, cargo que se acredita con la copia certificada del formato de movimiento nominal (Alta), visible a foja 0467 del tomo único del Informe de Auditoría; presuntamente infringió las fracciones I, II y XXI, del artículo 45 de la Ley en cita, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, como consecuencia de ello no formuló y ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia incumpliendo las leyes y normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos; en razón que conforme al cargo que ostentaba como Coordinador Regional, el reproche que se realiza en su contra es no haber dado seguimiento y no supervisado la ejecución del proyecto "Producción de Chile con técnicas agroecológicas" correspondiente al programa Desarrollo Social Integrado y Sostenible Chiapas, México, Región VI Selva; lo anterior, quedó debidamente asentado en el informe de auditoria, así como en los papeles de trabajo en donde quedó establecida la probable participación del citado servidor público, por lo que se procede a entrar al estudio de dicha irregularidad:

"Observación número 02.- Facturas no reconocidas por el proveedor.

"Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria de las pólizas de "cheques emitidas de la cuenta bancaria 343-1161507 del Banco Banamex, S.A. "correspondiente al Programa Desarrollo Social Integrado y Sostenible Chiapas- "México, presentada por la Delegación. La confirmación de operaciones realizadas "con el proveedor Feliciano Vázquez Montejo, de los proyectos números "FIDESIS/ 245, FIDESIS/246 y FIDESIS/257 para la producción de chiles con "técnicas agroecológicas, el primero de la localidad R/A Galilea y los dos últimos de "la localidad de Flor de Cacao, municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas. "Se detectaron facturas no reconocidas por éste por la cantidad de $276,800.00".

En ese tenor tenemos que, en lo que respecta a la observación antes detallada, la misma se debió a su falta de acuciosidad, toda vez que de acuerdo al cargo ostentado, dejó a un lado las funciones que tenía encomendadas como Coordinador Regional y por ende no coordinó la ejecución de los programas y proyectos dirigidos a los diferentes grupos sociales en alto riesgo de las regiones, de donde se colige que no cumplió con diligencia y eficacia sus funciones al no coordinar la aplicación de los recursos asignados a los diferentes programas y proyectos de inversión conforme a las normas establecidas, dejó de supervisar la correcta aplicación de recursos materiales, humanos, y financieros asignados a la Delegación, por lo que dejó de elaborar los expedientes técnicos y de comprobación de los proyectos de inversión, funciones anteriores que se encuentran establecidas en el Manual de

Organización de la extinta Secretaría de Desarrollo Social hoy Secretaría de Desarrollo y Participación Social, funciones anteriores que dejó de realizar; puesto que de la irregularidad antes descrita se advierte que como Coordinador Regional no dio seguimiento y no supervisó la ejecución y coordinación del proyecto denominado "Producción de Chile con técnicas agroecológicas" correspondiente al Programa Desarrollo Social Integrado y Sostenible Chiapas México, Región VI Selva, puesto que como se advierten de los proyectos números FIDESIS/245, FIDESIS/246 y FIDESIS/257 para la producción de chiles con técnicas agroecológicas los grupos beneficiados presentaron documentación apócrifa, tal y como se describe a continuación:

a) **Proyecto FIDESIS/257**, el personal auditor determinó, que derivado de la verificación física al proveedor e impresor, la factura 049 por un importe de $64,010.00 (sesenta y cuatro mil diez pesos 00/100 M.N.), es apócrifa, toda vez que el proveedor manifestó que dicha factura se encuentra cancelada con fecha 18 de septiembre de 2006 (foja 416).

b) **Proyecto FIDESIS/246**, el personal auditor manifiesta, que derivado de la verificación física al proveedor e impresor, determinan que la factura 044 (foja268), expedida por la veterinaria El Toro, por un importe de $178,190.00 (ciento setenta y ocho mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), es apócrifa, toda vez que el proveedor manifestó que la factura arriba mencionada se encuentra expedida por Antorcha Ocotal S.C. R.L. de C.V., de fecha 29 de agosto de 2006 (foja 416), y no como lo indica la factura arriba mencionada a nombre de la Secretaría de Desarrollo Social/FIDESIS y/o Flor de Cacao.

c) **Proyecto FIDESIS/245**, el personal auditor manifiesta, que derivado de la verificación física al proveedor e impresor, determinan que la factura 032 (foja 268), expedida por la veterinaria El Toro, por un importe de $34,600.00 (treinta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), es apócrifa, toda vez que el proveedor manifiesta que la factura arriba mencionada se encuentra cancelada y que no recibió ningún pago de la Secretaría de Desarrollo Social, por la venta de los insumos y materiales de agricultura (foja 414).

De lo descrito en líneas anteriores, se colige que con su conducta omisa dejó de supervisar y vigilar que el proyecto para la producción de chile con técnicas agroecológicas cumpliera con las metas y objetivos del Fideicomiso para el Desarrollo Social Integrado y Sostenible Chiapas, México, ocasionando con su actuar omiso un detrimento al patrimonio de dicha Secretaría por la cantidad de $276,800.00 (doscientos setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); dicho detrimento se originó por la conducta omisa del servidor público en cita, como se ha venido reiterando al no haber coordinado y supervisado la ejecución de dicho proyecto, tal y como se encuentra acreditado con cada una de las constancias que obran en los papeles de trabajo y específicamente en el informe de resultados de la auditoria con número de orden 084/2007; en ese tenor, resulta claro y por demás evidente que, no salvaguardó los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el servicio público encomendado, toda vez que con su actuar dejó de observar la Normatividad Contable y Financiera 2006, artículo 7.- Archivo Contable, I.- Documentos Comprobatorio puntos 1 y 2, de igual forma inobservó el Convenio de Financiación Específico entre la Comunidad Europea y el Gobierno del Estado de Chiapas, de fecha 10 de diciembre de 2003, Anexo 2.- Disposiciones Técnicas y Administrativas (DTA's), III.2 Ejecución del Proyecto, III.2.6.- Gestión Financiera y Contabilidad, cuarto párrafo; por lo que, es de advertirse que con su conducta desplegada, como Coordinador Regional, incurrió en responsabilidad administrativa al haber contravenido las disposiciones contenidas en las fracciones I, II y XXI del artículo 45 de la ley de

responsabilidades de los servidores públicos del estado de Chiapas, en correlación con las disposiciones antes citadas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, o por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de mayo de 2011.

A T E N T A M E N T E

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades, Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0216-D-2011

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

ABEL PÉREZ o ABEL PÉREZ CALVO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 214/2010, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la persona moral **'SCRAP II', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas en contra de **ABEL PÉREZ o ABEL PÉREZ CALVO**, y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado **ABEL PÉREZ o ABEL PÉREZ CALVO**, quien fue llamado a juicio. El Juez del conocimiento en auto de 01 de marzo del año en curso, ordenó correr traslado y emplazar al citado demandado por medio de edictos que habrán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVOS, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **ABEL PÉREZ o ABEL PÉREZ CALVO**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 10 de marzo de 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0219-D-2011

JUZGADO SEGUNDO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A MIGUEL ALFONSO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 598/2009 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA, promovido por **GABRIEL EPIMENIO RICCI PANIAGUA** en contra de **MIGUEL ALFONSO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 26 veintiséis de abril de 2011 dos mil once, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121 Fracción II de la Ley Adjetiva Civil para hacer del conocimiento al demandado **MIGUEL ALFONSO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, que mediante proveído de fecha 17 diecisiete de junio de 2009 dos mil nueve, se radicó JUICIO ORDINARIO CIVIL en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al demandado **MIGUEL ALFONSO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, dé contestación a la demanda

instaurada en su contra y oponga la excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Asimismo, en términos de lo establecido por la Fracción IV del numeral 121 del Código de referencia, se deberán publicar los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro del término de nueve días en el periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga del conocimiento del demandado, quedando a disposición de la parte demandada las presentes actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y dé contestación a la demanda.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 10 diez de mayo del año 2011 dos mil once.

ATENTAMENTE

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0220-D-2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate de los bienes inmuebles embargados en el expediente número 235/08-2009/1C-I relativo al **Juicio Sumario Civil Hipotecario**, promovido por el licenciado Alejandro Rubén Cú Cortez en su carácter de apoderado general de la financiera rural, en contra de las Ciudadanas **Artemisa Torres Baños y/o Artemisa Torres viuda de Martínez,** en su carácter de acreditada y a **Lucina Martínez Torres** como obligada solidaria.

Predio 1: Predio denominado "fracción número Cinco de Guerrero", ubicado en el municipio de Catazajá, Chiapas, de 42-00-00 hectáreas, la cual tiene servidumbre de paso por 1,297.50 metros. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de **Artemiza Torres Baños**, bajo el número 160, sección primera de fecha 26- 10-72, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Catazajá, Chiapas.- **Predio 2:** Predio denominado "Guerrro" ubicado en el municipio de Catazajá, Chiapas, compuesto de 23-33-33 hectáreas, la cual tiene servidumbre de paso por 4,114 metros. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de **Artemisa Torres Baños**, bajo el número 85, sección primera de fecha 13-04-70, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Catazajá, Chiapas.

Téngase como base para el remate del Predio 1 (No. 5 de Guerrero), la cantidad de $407,000.00 (Son: Cuatrocientos siete mil pesos 00/100 M. N.), y como postura legal la suma de

$271,333.33 (Son: Doscientos setenta y un mil, trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.)

Téngase como base para el remate del Predio 2 (Guerrero), la cantidad de $219,000.00 (Son: Doscientos diecinueve mil pesos 00/100 M. N.), y como postura legal la suma de $146,000.00 (Son: ciento cuarenta y seis mil 00/100 M. N.)

Dicho remate tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 17 del mes de junio del año 2011.

ATENTAMENTE

M. en D. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0221-D-2011

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. FADUA NIEVES SANTANA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 439/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **JULIO ANTONIO MORENO GORDILLO** en contra de **FADUA NIEVES SANTANA**, por acuerdo del 06 seis de mayo del año 2011 dos mil once, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordenó correrle traslado y emplazarlo por medio de edictos, que se publicarán por 3 tres veces en el Periódico Oficial, un diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, en la cual deberá de ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluído su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado. En cumplimiento a los artículos 271 y 278 del Código Civil en vigor, en proveído del 9 nueve de octubre del año 2002 dos mil dos, se dictaron las siguientes medidas provisionales: - - - - **I.-** Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en la demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal. - - - - - **II.-** Por concepto de pensión alimenticia en favor de la acreedora alimentista, se impone al ACTOR el pago mensual de cantidad que resulte del 25% veinticinco por ciento del salario mínimo vigente en el Estado, que resulta ser la cantidad de $408.52 (CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS 00/100 M.N.), a razón de $54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS 00/100 M.N.), diarios que deberá de pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto del Actuario Judicial, deberá requerírsele para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez, hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito,

custodia e intervención de la persona que se designe. - - - - - **IX.-** Así mismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código Civil. - - - - -**X.-** Se previene a los cónyuges exhiban el inventario de los bienes y derechos adquiridos en la sociedad conyugal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de mayo del año 2011 dos mil once.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0224-D-2011

TERIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 400/2010, relativo al Juicio HIPOTECARIO promovido por la Licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** (antes **MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINACIERO INVERLAT)** en contra de **OLIVIA GALLEGOS RUIZ**; El C. Juez dicto un auto que literalmente dice:

En 03 tres de febrero de 2011 dos mil once, el suscrito Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular del Juzgado del escrito presentada por la Licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, recibida el día 02 dos de febrero del actual, por la Oficialía de partes del Juzgado.- DOY FE. JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 03 tres de febrero de 2011 dos mil onde. - - - Se tiene por presentada la Licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, con su escrito recibido el día 02 dos de febrero del actual, por medio del cual en la primera parte de su escrito manifiesta que viene a exhibir tres ejemplares del Periodico Oficial del Estado, de fechas 15 quince, 22 veintidós y 29 veintinueve de diciembre de 2010 dos mil diez que contienen los edictos correspondientes del emplazamiento a la demandada **OLIVIA GALLEGOS RUIZ**; en la segunda parte de su escrito solicita se decrete la rebeldía a la parte demandada y se fije fecha y hora para la audiencia de Ley.- Al efecto, y como lo solicita la ocursante, se tienen por exhibidos los ejemplares del Periodico Oficial del Estado, de fechas 15 quince, 22 veintidós y 29 veintinueve de diciembre de 2010 dos mil diez que contienen los edictos correspondientes del emplazamiento a la demandada **OLIVIA GALLEGOS RUIZ**, ordenándose glosar a los presentes autos para que obren como corresponde. - - - Ahora bien y por lo que hace a su segunda solicitud y atendiendo a las constancias procesales que integran el sumario de las cuales se advierte que la demandada **OLIVIA GALLEGOS RUIZ**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello; en consecuencia, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que ha incurrido, haciéndoseles efectivo el apercibimiento decretado en el auto admisorio, ordenándose efectuar las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por lista de acuerdos y los estrados de este Juzgado. - - - Ahora bien, y por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a señalar las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE

DE MARZO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 466 del Código de Procedimientos Civiles, por cuanto que la parte actora ofreció sus pruebas y estas no son contrarias a la moral ni al derecho, se tienen por admitidas; procediendose a transcribir las siguientes: - - - - - - - - **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.** - - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el Original del Instrumento Público 2,291, pasada ante la fe del Licenciado ROBERTO REYES CORTÉS titular de la Notaria Pública número 31 treinta y uno del Estado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. - - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Escritura Pública número 19, 959, volumen 867, pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ EUGENIO SOLÓRZANO PANIAGUA, Notario Público número 46 cuarenta y seis del Estado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. - - - **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el Original del Estado de Cuenta certificado por el contador facultado por mi representada, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. - - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la escritura publica número 240, 620, libro 6, 284 de fecha 15 quince de enero de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. - - - **CONFESIONAL.-** A cargo de la parte demandada en el presente juicio la Ciudadana **OLIVIA GALLEGOS RUIZ**, quien deberá absolver las posiciones que en sobre cerrado exhiba el oferente de la prueba, facultándose al ACTUARIO JUDICIAL se constituya al domicilio del absolvente señalado en autos y les notifique que deberá comparecer en la hora y fecha de la audiencia (09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE MARZO DE 2011 DOS MIL ONCE), para efectos de absolver posiciones que se califiquen de legales, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confesos de las calificadas de legales en la citada audiencia y a petición de parte, de conformidad con el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles. - - - **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. - - - - -**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.** - - - Se deja de receptuar prueba alguna toda vez que fue declarada rebelde en el presente asunto.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 DE MARZO DE 2011.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0225-D-2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

CONCEPCIÓN MAGALI BALLINAS ROSALES. DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 4 CUATRO DE MAYO DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL **EXPEDIENTE FAMILIAR 687/2010**, RELATIVO AL **JUICIO DE ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO)**, PROMOVIDO **JOSÉ MANUEL**

ROSAS VÁZQUEZ, EN CONTRA DE **CONCEPCIÓN MAGALI BALLINAS**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA **CONCEPCIÓN MAGALI BALLINAS ROSALES**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS.- DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2011 DOS MIL ONCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0226-D-2011

EDICTO

Número de Expediente: 516/2008

- En 27 veintisiete de abril del presente año, el Segundo Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito judicial, da cuenta al titular del Juzgado del escrito presentado por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN ESTEBAN CARIÑO, recibida el día 26 veintiséis de abril del presente año, por la Oficialía de partes del Juzgado.- DOY FE.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 veintinueve de abril de 2011 dos mil once.

Se tiene por presentada a la Licenciada MARÍA DEL CARMEN ESTEBAN CARIÑO, con su escrito recibido eldía 26 veintiséis del actual, por medio del cual OFRECE sus pruebas dentro del término concedido para ello.- Al efecto, de acuerdo al cómputo secretarial que antecede, se tienen por ofrecidas sus pruebas en tiempo y forma, las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno, guardese en el secreto del Juzgado el sobre cerrado que dice contener el pliego de posiciones que deberá absolver la parte demandada, mismas que serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por otra parte y toda vez que la parte demandada, no ofrecio pruebas de su parte dentro del término concedido para ello, en consecuencia se le tiene por precluido el derecho para hacerlo.

Ahora bien, por así permitirlo el estado procesal de los autos y de conformidad con el articulo 1383 se procede a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales al no ser contrarias a la moral ni al derecho, se admiten, con excepción de la CONFESIONAL a cargo de **ANÍBAL DÍAZ LÓPEZ** ofrecida por la parte actora, toda vez que no es parte en el Juicio, con

fundamento en el artículo 1215 del Código de Comercio, por lo que se proceden a transcribir las que fueron admitidas siendo las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (EN LIQUIDACIÓN).

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO AVIO PARA CAPITAL DE TRABAJO (actividad pesquera) NÚMERO 56601001920 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, mismo que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un pagare origian firmado por **ANÍBAL DÍAZ LÓPEZ** a favor de BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL ISTMO S.N.C., mismo que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas del Instrumento Notarial 7,621, libro 143, de fecha 20 de diciembre de 2007, pasado ante la fel del Notario Público número 244 de México Distrito Federal, Licenciado CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, mismo que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

LA CONFESIONAL.- A cargo de la persona moral **DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR S.A DE C.V.**, a tráves de quien legalmente lo represente y/o tenga amplias facultades para absolver posiciones, quien deberá absolver posiciones que previamente se califiquen legales que en sobre cerrado se exhiba o las que se articulen verbalmente por el oferente de la prueba el día de la diligencia, señalándose para dicha probanza las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE MAYO DE 2011 DOS MIL ONCE, facultándose al ACTUARIO JUDICIAL, notifique personalmente a la parte actora en el domicilio señalado en autos con DOS DÍAS de anticipación al señalado para el desahogo de dicha probanza, con el apercibimiento que de no comparecer en a hora y fecha antes citada, será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales o desierta en caso de no comparecer el oferente de la prueba y se omite exhibir el pliego de posiciones; lo anterior de conformidad con el artículo 1232 fracción I y 1224 párrafo segundo del Código de Comercio.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Pruebas estas que se tienen por desahogar por su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR S.A DE C.V.

Se deja de receptuar probanza alguna toda vez que no comparecio a Juicio, ni ofrecio pruebas de su parte dentro del término concedido para ello.

Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que la parte demandada **DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR S.A. DE C.V.**, fue debidamente emplazada por medio de edictos y por cuanto el presente juicio se encuentra dentro de lo ordenado por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena publicar tres veces consecutivas el proveído que abre el Juicio a prueba, en el Periódico Oficial del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, asímismo deberá publicarse en los Estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos

Licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.- Rúbrica.

En la lista del día de hoy se publica el acto que antecede el cual surtirá sus efectos el día 03 del actual a las 12 horas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de mayo de 2011.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

El ciudadano licenciado Sergio A. Ballinas Zepeda, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Tuxtla-Chiapas, Certifica y Hace Constar: Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) constante(s) de 02 dos fojas útiles, concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que doy fe de tener a la vista y que obran en autos del expediente No. 51612008 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito en contra de Distribuidora de Mariscos del Sur, S.A. de C.V., pagó derechos mediante el recibo número -------.

Se extiende la presente en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 18 de mayo del año 2011.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0227-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

A DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:
ANTONIO GARCÍA YÁÑEZ.

En el expediente número 1355/2009, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por **HUEÑI GUSTAVO ZAMUDIO FLORES Y MERCEDES DE JESÚS COUTIÑO PEÑA**, por propio derecho, en contra del Ciudadano **ANTONIO GARCÍA YÁÑEZ, ANASTACIO ZENTENO OLIVA Y GLORIA MORENO CASTELLANOS**, el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice: En 09 nueve de mayo del año 2011 dos mil once, la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, da cuenta al titular de este Juzgado de la promoción presentada, por el C. **HUEÑI GUSTAVO ZAMUDIO FLORES**, ante este Juzgado con fecha 06 seis de mayo del año 2011 dos mil once. Doy fe.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de mayo del año 2011 dos mil once.

Por presentado el C. **HEUÑI GUSTAVO ZAMUDIO FLORES**, con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 06 seis del actual, por medio del cual, exhibe periódicos oficiales números 283, 284 y 285 de fechas 16 dieciséis, 23 veintitrés de febrero y 02 dos de marzo todos del año 2011 dos mil once, en el cual se advierte el edicto emplazando el C. **ANTONIO GARCÍA YÁÑEZ**.- Al efecto, se tiene por recibidos tres ejemplares del Periódico Oficial números 283 de fecha de fecha 16 dieciséis, 284 de fecha 23 vientitrés de febrero y 285 de fecha 02 dos de marzo todos del año 2011 dos mil once, el cual se advierte las publicaciones por edicto al demandado, el cual se ordena glosarlos en los autos para que obren como corresponda.

Ahora bien, del cómputo que obra en autos, se advierte que el demandado **ANTONIO GARCÍA YÁÑEZ**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, consecuentemente, se le tiene por precluido y por perdido el derecho que pudo hacerlo valer, con las consecuencias inherentes al caso, declarándose la correspondiente rebeldía, ordenándose notificar por los Estrados de este Juzgado, aún las de

carácter personal, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; procediendo a transcribir las pruebas ofrecidas por las partes:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

LA CONFESIONAL.- A cargo del C. **ANTONIO GARCÍA YÁÑEZ** quien en forma personalísima, señalándole las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, debiendo de ser notificada por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a este Juzgado, en la fecha y hora antes indicada, apercibiéndolo que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales de conformidad con el primer supuesto del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

LA CONFESIONAL.- A cargo del C. **ANASTACIO ZENTENO OLIVA** quien en forma personalísima, señalándome las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, debiendo de ser notificada por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a este Juzgado, en la fecha y hora antes indicada, apercibiéndolo que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales de conformidad con el primer supuesto del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

LA CONFESIONAL.- A cargo de la C. **GLORIA MORENO CASTELLANOS** quien en forma personalísima señalándome las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, debiendo de ser notificada por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a este Juzgado, en la fecha y hora antes indicada, apercibiéndolo que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales de conformidad con el primer supuesto del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

LA TESTIMONIAL.- A cargo de MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEGRÍA, SERGIO HERNÁNDEZ CABRERA Y ÓSCAR EDUARDO CONSTANTINO GONZÁLEZ, reservándose este Juzgado se señalar fecha y hora para el desahogo de dicha prueba, hasta en tanto reduzca el número de sus testigos, de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la Escritura Pública número 12,928 volumen 227, prueba que se tiene por desahogada por su propia especial naturaleza y cuyo valor será tomada en definitiva.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Escritura Pública número 5086, volumen 179, prueba que se tiene por desahogada por su propia especial naturaleza y cuyo valor será tomada en definitiva.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Historia Traslativa de dominio, prueba que se tiene por desahogada por su propia especial naturaleza y cuyo valor será tomada en definitiva.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en recibo oficial número P11353747, prueba que se tiene por desahogada por su propia especial naturaleza y cuyo valor será tomada en definitiva.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la Averiguación previa número 554/CAJ4-A/2000, prueba que se tiene por desahogada por su propia especial naturaleza y cuyo valor será tomada en definitiva.

LA PERICIAL.- En localización, ubicación, agrimensura precisión de la edad de construcción, a cargo del ingeniero PORFIRIO

MORALES PÉREZ, quien deberá de aceptar el cargo dentro del término de 48 CUARENTA Y OCHO HORAS, contadas a partir de que surta efectos el presente proveído, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, requiérasele a la parte demandada para que en el término de 03 tres días contados a partir del día siguiente a que surta efectos su notificación, nombre perito de su parte, apercibiéndolo que de no hacerlo este Juzgado nombrará perito en rebeldía de su parte, de conformidad con la fracción II del artículo 355 del Código Adjetivo Civil.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL.- Pruebas estas que no son contrarias a la moral y al derecho, se desahogan por su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.- ANASTACIO ZENTENO OLIVA Y GLORIA MORENO CASTELLANOS.

LA CONFESIONAL.- A cargo del C. **HUEÑI GUSTAVO ZAMUDIO FLORES** quien en forma personalísima señalándome las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, debiendo de ser notificada por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a este Juzgado, en la fecha y hora antes indicada, apercibiéndolo que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales de conformidad con el primer supuesto del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

LA CONFESIONAL.- A cargo de la C. **MERCEDES DE JESÚS COUTIÑO PEÑA**, quien en forma personalísima señalándome las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, debiendo de ser notificada por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a este Juzgado, en la fecha y hora antes indicada, apercibiéndolo que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales de conformidad con el primer supuesto del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Pruebas estas que no son contrarias a la moral y al derecho, se desahogan por su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS DE LA PARTE CODEMANDADA ANTONIO GARCÍA YÁÑEZ.- No se admite ninguna por cuanto no contestó demanda.

Por cuanto el codemandado **ANTONIO GARCÍA YÁÑEZ**, fue emplazado a través de Edictos, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar el presente proveído por a través de Edictos, el cual deberá publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en este lugar, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado. Que dando a disposición del actor los edictos para que realice el trámite correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de mayo del año 2011 dos mil once.

Por presentado el C. **HUEÑI GUSTAVO ZAMUDIO FLORES**, con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 19 diecinueve del actual,

por medio del cual, nombra a sus testigos y solicita se le elaboren los edictos autorizando a persona para recogerlos. Al efecto, como se advierte de la prevención del auto de fecha 12 doce de mayo del año en curso, en la cual la parte actora señala como testigos de su parte a los CC. SERGIO HERNÁNDEZ CABRERA Y ÓSCAR EDUARDO CONSTANTINO GONZÁLEZ, consecuentemente se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, debiendo el oferente de la prueba de presentar a sus testigos en la fecha antes indicada.

Ahora bien, por cuanto este Juzgado fue omiso de indicar el término que la ley les concede a las partes para desahogan las pruebas admitidas como lo prevé el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles, de conformidad con 660 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se subsana dicha omisión, y se abre por ministerio de ley el término de 30 treinta días improrrogables para que las partes desahoguen las pruebas admitidas, se ordena a la secretaria del conocimiento asentar el cómputo correspondiente, a partir del día en que surte sus efectos el proveído de fecha 12 doce de mayo del año 2011 dos mil once. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el Licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de mayo del año 2011.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0228-D-2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA

E D I C T O

C. FADUA VILLALOBOS CAMACHO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 247/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CARLOS REYES DÍAZ**, en contra de **FADUA VILLALOBOS CAMACHO**, el Juez del conocimiento por resolución dictado con fecha 15 quince de abril de dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la sentencia dictada con fecha quince de abril del dos mil once, en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas; facultándose a la Secretaría del conocimiento para que proceda a elaboración de los edictos respectivos y mismo que en sus puntos resolutivos que se transcriben dice:- **R E S U EL- V E:- PRIMERO:-** Ha procedido el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CARLOS REYES DÍAZ,** por conducto de su apoderado legal, en contra de **FADUA VILLALOBOS CAMACHO**, en el que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio; en consecuencia.- **SEGUNDO**:- En términos del considerado II de la presente resolución, se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a **CARLOS REYES DÍAZ y FADUA VILLALOBOS CAMACHO**, celebrado el dos de octubre de mil novecientos ochenta y dos, asentada en el Acta número ciento noventa y nueve, asentada en el Libro Uno, foja diecinueve mil cuatrocientos uno, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Huehuetán, Chiapas, bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando

ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución.- **TERCERO:-** Se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual fue contraído el matrimonio que hoy se disuelve, dejándose su liquidación para la fase de ejecución de sentencia.- **CUARTO:-** Una vez que esta resolución cause ejecutoria remítase oficio y copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada, al Oficial 01 del Registro Civil de Huehuetán, Chiapas, a fin de que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de esta, durante quince días en las tablas destinadas al efecto, atento a lo previsto en los artículos 87 y 287, del Código Civil Vigente en la Entidad.- **QUINTO:-** Se condena a **CARLOS REYES DÍAZ,** a proporcionar por concepto de pensión alimenticia de manera mensual a favor de **FADUA VILLALOBOS CAMACHO** la cantidad que resulte del 30% treinta por ciento del salario mínimo general vigente en la zona, que en la actualidad es de $56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 moneda nacional), diarios, porcentaje que en forma mensual, salvo error aritmético, resulta la cantidad de $510.30 (quinientos diez pesos 30/100 moneda nacional), mismos que se incrementará conforme se incremente el salario mínimo en beneficio de la acreedora alimentaria; por el lapso de duración del matrimonio, de acuerdo con lo precisado en el considerando respectivo, beneficio que disfrutará mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato con otra persona; cantidad que deberá cubrir por adelantado los primeros cinco días de cada mes, dejándose insubsistente la medida provisional que en el auto de radicación que por ese concepto se fijó, debiendo requerirse al actor, por conducto de la Actuaria judicial, en compañía de la acreedora alimentaria, el pago de la primera mensualidad y que garantice las subsecuentes, apercibido que de no hacerlo en el acto de la diligencia se procederá al embargo de bienes de su propiedad que basten a garantizar lo reclamado, poniendo lo embargado en depósito conforme a la ley.- **SEXTO:-** No se hace especial condenación en costas en esta Instancia, por no actualizarse alguno de los supuestos para ello.- **SÉPTIMO:-** De conformidad con lo previsto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- **SEXTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** Así lo resolvió, mandó y firma la licenciada SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada SILVIA MEDINA FIGUEROA, Primer Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe.

HUIXTLA, CHIAPAS; MAYO 19 DE 2011.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA MEDINA FIGUEROA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0229-D-2011

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

E D I C T O

C. MARÍA NATIVIDAD CRUZ CAMACHO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO **ÓSCAR CRUZ NIETO.**
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 10/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOSÉ ALBERTO VIDAL LÓPEZ** en contra de **ARELIA HERNÁNDEZ Y/O ARELIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA NATIVIDAD CRUZ CAMACHO** en calidad de ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO **ÓSCAR CRUZ NIETO** Y AL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y

DE COMERCIO, la Juez del conocimiento en auto de 13 trece de mayo ordenó emplazar por EDICTOS a la demandada **MARÍA NATIVIDAD CRUZ CAMACHO** en calidad de ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO **ÓSCAR CRUZ NIETO**, que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en un PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN EL ESTADO mismo que queda a elección del promovente; ante tal circunstancia y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, desde estos momentos se ordena que la referida demandada **MARÍA NATIVIDAD CRUZ CAMACHO** en calidad de ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO **ÓSCAR CRUZ NIETO** sea EMPLAZADA POR MEDIO DE EDICTOS, haciéndole saber que JOSÉ ALBERTI VIDAL LÓPEZ promovió juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, en contra de **ARELIA HERNÁNDEZ Y/O ARELIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA NATIVIDAD CRUZ CAMACHO** en calidad de ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO **ÓSCAR CRUZ NIETO** Y AL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, reclamando la prescripción positiva a su favor del bien inmueble consistente en UNA FRACCIÓN DEL LOTE DE TERRENO SIN NÚMERO, UBICADO HACIA LA ZONA SUR DE TERÁN DE ESTA CIUDAD y demás prestaciones, contando con el término de 09 NUEVE DÍAS para contestar demanda, misma que iniciará a correr a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por precluído su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de los que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Primera del Ramo Civil de este distrito Judicial, ante la licenciada MOICÉS RINCÓN ALCÁZAR, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y dá fé.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 25 DE MAYO DE 2011.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MOICÉS RINCÓN ALCÁZAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0230-D-2011

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2011.

En el expediente número 877/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **MARTHA GARCÍA RAMOS Y JORGE VELÁZQUEZ SÁNCHEZ**, en contra de **COOPERATIVA CAJA POPULAR DEL ESTADO, DE CHIAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD**

LIMITADA Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO; En cumplimiento al punto resolutivo **SEXTO** de la sentencia definitiva de fecha 05 de abril de 2011, de conformidad con lo establecido por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS que deberán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, los puntos resolutivos de la misma, para quedar como sigue:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente juicio HIPOTECARIO, promovido por **MARTHA GARCÍA RAMOS y JORGE VELÁZQUEZ SÁNCHEZ,** quienes acreditaron los elementos constitutivos de la acción planteada, en contra de **COOPERATIVA CAJA POPULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** en donde la que se constituyó en rebeldía; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara que ha operado a favor de la parte actora **MARTHA GARCÍA RAMOS y JORGE VELÁZQUEZ SÁNCHEZ,** la prescripción de la acción hipotecaria, celebrado entre **COOPERATIVA CAJA POPULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** por la cantidad de **$100,000.00 (CIEN, MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL);** en relación a la exigibilidad del Contrato de Crédito Mercantil con Garantía Hipotecaria, amparado en el Instrumento 4,772 volumen 84, de 21 veintiuno de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, pasado ante la fe del licenciado EDGARDO ROBLES SASSO, Titular de la Notaría Pública 19 del Estado, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de este Distrito Judicial, bajo el número 147, del Libro Uno, de la sección segunda, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2000 dos mil.

TERCERO.- Como consecuencia, de la prescripción de la acción hipotecaria, se declara extinta la hipoteca por la cantidad de **$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL),** la cual quedó inscrita bajo el número 147,. libro uno, sección segunda, de 31 treinta y uno de enero de 2000 dos mil, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, sobre el inmueble referido en el considerando del presente fallo.

CUARTO.- Una vez que quede FIRME la presente resolución, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, con la finalidad de que proceda a cancelar el gravamen inscrito bajo el número 147, libro uno, sección segunda, de 31 treinta y uno de enero de 2000 dos mil, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, respecto al inmueble mencionado en el considerando V de la presente resolución.

QUINTO.- Por cuanto a criterio de la suscrita, ninguna de las partes ha procedido con temeridad o mala fe y no se encuentran dentro de las hipótesis a que se refiere el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se absuelve a los demandados al pago de costas.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutivos de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos,

licenciada BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de mayo de 2011.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0231-D-2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

C. JORGE FERNÁNDEZ SOLÓRZANO.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA DE 14 CATORCE DE ABRIL DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 343/2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **CRISTINA GODÍNEZ GÓMEZ**, EN CONTRA DE **JORGE FERNÁNDEZ SOLÓRZANO**, CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DECLARAR QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA, SE ORDENO PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE NOTIFICARLE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- SE HA TRAMITADO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **CRISTINA GODÍNEZ GÓMEZ** EN CONTRA DE **JORGE FERNÁNDEZ SOLÓRZANO**, EN LA QUE LA ACTORA PROBÓ LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN EJERCITADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 263 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO CIVIL EN LA ENTIDAD Y EL DEMANDADO NO OPUSO EXCEPCIONES NI DEFENSA ALGUNA, POR CONSIGUIENTE:

SEGUNDO.- SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A **JORGE FERNÁNDEZ SOLÓRZANO** Y **CRISTINA GODÍNEZ GÓMEZ** Y QUE SE ENCUENTRA FORMALIZADO MEDIANTE EL ATESTADO DE MATRIMONIO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 70 SETENTA DEL LIBRO 01 CERO UNO, FOJA 209-212 DOSCIENTOS NUEVE GUIÓN DOSCIENTOS DOCE, DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 1974 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL OFICIAL 01 CERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE MAZATÁN, CHIAPAS; BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, LA CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO TAMBIÉN SE DECLARA DISUELTA Y SE LIQUIDARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

TERCERO.- DE IGUAL MODO SE DECLARA QUE EN CUANTO CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE SENTENCIA, LOS LITIGANTES RECOBRAN SU CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO DE CONFORMIDAD CON EL PRECEPTO 285 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO Y EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO RESPECTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 284 PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, SE CONDENA A **JORGE FERNÁNDEZ SOLÓRZANO** AL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA REFERIDA **CRISTINA GODÍNEZ GÓMEZ** POR EL MISMO LAPSO QUE DURÓ EL MATRIMONIO, ES DECIR, DESDE EL 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 1974 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO HASTA EL 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 1977 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, QUE FUE LA FECHA ALEGADA POR LA ACTORA COMO DE LA SEPARACIÓN ENTRE LOS CONSORTES Y SE CONSIDERA HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES POR NO HABERSE PRECISADO ÉSTE, CONDENA QUE ESTARÁ VIGENTE SIEMPRE Y CUANDO **CRISTINA GODÍNEZ GÓMEZ** NO TENGA INGRESOS SUFICIENTES, NO CONTRAIGA NUEVAS NUPCIAS O SE UNA EN CONCUBINATO, RAZÓN POR LA CUAL SE DEJA A SALVO EL DERECHO DE LAS PARTES PARA PROMOVER EN LA VÍA Y FORMA QUE CORRESPONDA, LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA RESPECTO DE DICHA PENSIÓN ALIMENTICIA. POR ENDE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO Y UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA ESTA SENTENCIA, POR CONDUCTO DEL ACTUARIO ADSCRITO REQUIÉRASE A **JORGE FERNÁNDEZ SOLÓRZANO** EN SU DOMICILIO PARTICULAR O DONDE SE ENCUENTRE PREVIA ACREDITACIÓN DE ELLO, A EFECTO DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS HAGA PAGO DE LA PRIMERA MENSUALIDAD Y CUBRA LAS SUBSECUENTES DURANTE LOS PRIMEROS 5 CINCO DÍAS DE CADA MES, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO VOLUNTARIAMENTE SE PROCEDERÁ AL EMBARGO DE BIENES DE SU PROPIEDAD PARA POSTERIORMENTE REALIZAR TRANCE Y REMATE DE LO QUE SE GRAVE, PARA CON EL PRODUCTO DE SU VENTA HACER EL PAGO AQUÍ ORDENADO, ESTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 486 Y 491 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL EN EL ESTADO.

QUINTO.- NO HA LUGAR A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO CIVIL NINGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A PATRIA POTESTAD, GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS PARA LOS HIJOS PROCREADOS EN VIRTUD DE SER TODOS MAYORES DE EDAD.

SEXTO.- UNA VEZ QUE ÉSTA SENTENCIA CAUSE EJECUTORIA, DEBERÁ GIRARSE OFICIO AL OFICIAL 01 CERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE MAZATÁN, CHIAPAS ADJUNTÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS PARA QUE PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y PUBLIQUE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DURANTE QUINCE DÍAS EN LAS TABLAS DESTINADAS PARA TAL EFECTO, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 87 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO.

SÉPTIMO.- SE DEJAN SIN EFECTO LAS MEDIDAS PROVISIONALES DICTADAS EN EL AUTO DE RADICACIÓN.

OCTAVO.- POR CUANTO EL DEMANDADO DEL PRESENTE JUICIO FUE EMPLAZADO POR EDICTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA POR CÉDULA QUE FIJE EL ACTUARIO ADSCRITO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, Y MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO

ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

QUEDANDO LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS.- DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2011 DOS MIL ONCE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0232-D-2011

E D I C T O

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

C. EDGAR RUBÉN IBARRA GALLEGOS.

En los autos del expediente número 1196/2010, relativo a la VÍA ORINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SUSAN JANNETH COUTIÑO AGUILAR**, en contra de **EDGAR RUBÉN IBARRA GALLEGOS**, y en acuerdo dictado el 03 tres de mayo de 2011 dos mil once; que a la letra dice:

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO VILLAFUERTE HERNÁNDEZ, MANDATARIO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA, PRESENTADO POR LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE JUZGADO A LAS 01:54 HORAS DEL DÍA 02 DE MAYO DE 2011.- A 19 DE MAYO DE 2011 DOS MIL ONCE.- DOY CUENTA.- JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 diecinueve de mayo de 2011 dos mil once.

Por presentado el LICENCIADO CARLOS ANTONIO VILLAFUERTE HERNÁNDEZ mandatario judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 02 dos del actual; en atención a su contenido, toda vez que de las constancias de autos se advierte que la actora ha acreditado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada es generalizado, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II, 617 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena emplazar a la parte demandada **EDGAR RUBÉN IBARRA GALLEGOS**, por medio de EDICTOS, mismos que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en la Entidad y en los Estrados del Juzgado, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzca su contestación; APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código de Procedimiento Civiles. - - - - - - Asimismo, deberá de ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles, ya que no serán admitidas en otro momento; asimismo, en el edicto a publicar deberá insertarse el proveído de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2010 dos mil diez. Quedando obligado el promovente a realizar el trámite correspondiente

para la elaboración del edicto.- Notifíquese y Cúmplase. —— Proveído y firmado por la licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

SE INSERTA EL PROVEIDO DE RADICACIÓN.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DEL ESCRITO PRESENTADO POR SUSAN JANNETH COUTIÑO AGUILAR, RECIBIDO POR LA OFICIALIA DE PARTES COMÚN A LAS 12:18:32 HORAS, DEL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2010.- A 04 DE NOVIEMBRE DE 2010, DOY CUENTA.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 cuatro de noviembre de 2010 dos mil diez.

Con el anterior escrito, documentos y copias simples exhibidas, se forma expediente y se registra en el Libro de Gobierno y Estadística de este Juzgado.

Por presentada **SUSAN JANNETH COUTIÑO AGUILAR**, con su escrito recibido el día 03 tres del actual, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de **EDGAR RUBÉN IBARRA GALLEGOS**, de quien manifiesta ignorar su domicilio actual, solicitando que el emplazamiento sea por medio de edictos.- Demandando las prestaciones que refiere en los incisos a) y b), del escrito del cual doy cuenta. Visto el contenido de la demanda de referencia, siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 146, 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio se dictan las siguientes medidas, tomando en cuenta los hechos narrados en su demanda:

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en la demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.

III.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la cónyuge C. **SUSAN JANNETH COUTIÑO AGUILAR**, se impone al deudor alimentista, el pago mensual de la cantidad que resulte del 30% treinta por ciento de un Salario Mínimo General vigente en el Estado, que resulta ser la cantidad de $490.23 (CUATROCINTOS NOVENTA PESOS VEINTITRÉS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a razón de $54.47 cincuenta y cuatro pesos 47/100 Moneda Nacional diarios; que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto de la Actuaria Judicial de este Juzgado, deberá requerirsele para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, sueldos, sobresueldos y demás prestaciones que obtenga el DEMANDADO previas deducciones de ley o ambos a la vez hasta donde baste a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia e intervención de la persona que designe la parte actora.

IX.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiere otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código Civil.

Por cuanto la actora es omisa en manifestar respecto a la audiencia de conciliación a la cual se refiere el artículo 280 Bis del Código Adjetivo Civil del Estado, se entiende que se opone

a la misma, por lo que no se señalará fecha y hora para su desahogo.

Este Juzgado se reserva ordenar el emplazamiento al demandado hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para acreditar el desconocimiento del domicilio y paradero actual del demandado.

Se tienen por ofrecidas las pruebas que refiere la actora en su demanda, las cuales se admitirán en su momento procesal oportuno, como lo dispone en el artículo 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Se previene a la promovente para que comparezca ante presencia Judicial debidamente identificada a ratificar en cualquier día y hora hábil, el mandato que otorga y reconozca como suya la firma que calza el escrito de cuenta y hecho que sea, con fundamento en el artículo 2560 del Código Civil del Estado, tengase como su mandatario judicial al licenciado CARLOS ANTONIO VILLFUERTE HERNÁNDEZ, a quien deberá oírsele para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo, debiendo acreditar con documento idóneo su profesión.

Téngase por señalado el domicilio que indica la actora para oír y recibir notificaciones y por autorizado al profesionista que refiere para tales efectos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LIC. CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 233-D-2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA CON FECHA 01 UNO DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 154/2010 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **ELEUTERIO MELCHOR AGUILAR** EN CONTRA DE **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 01 uno de febrero de 2011 dos mil once.

Por presentado a **MIGUEL ÁNGEL AGUILAR QUIÑÓNEZ** con su escrito recibido el día 27 veintisiete de enero del año actual, solicitando la expedición de los edictos para el

emplazamiento de la demandada, al efecto se acuerda: como lo pide, por conducto del Actuario Judicial Adscrito con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ** para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles local, quedando en la secretaria de conocimiento las copias de traslado para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, por cuanto dicho procedimiento se trata en contra de personas cuyo domicilio se ignora, con fundamento en el artículo 121 fracción II en relación al Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se ordena publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio; dichos edictos quedan a disposición de la parte interesada para hacerlos llegar a su destino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Proveído y firmado por la Ciudadana licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, por ante el licenciado Aldo Ramsés Villalba Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0234-D-2011

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

C. FINANCIERA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIO S.A.

En el expediente número 437/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **MARÍA GUADALUPE FARÍAS LÓPEZ** en contra de **FINANCIERA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIO S.A**; la Jueza del conocimiento mediante los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 22 veintidós de marzo del año en curso, ordenó publicar el edicto referido que literalmente dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **MARÍA GUADALUPE FARÍAS LÓPEZ** en contra de **FINANCIERA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIO S.A.**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de sus pretensiones, en tanto que la demandada se constituyó en rebeldía; en consecuencia,

SEGUNDO.- En términos del considerando cuarto de este fallo, se declara prescrita la acción hipotecaria que la demandada **FINANCIERA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIO S.A.**, pudo haber ejercido en contra de **MARÍA**

GUADALUPE FARÍAS LÓPEZ derivada del Contrato de Préstamo Directo con Garantía Adicional Hipotecaria hecho constar en escritura pública número 98 de 12 doce de junio de 1973 mil novecientos setenta y tres, pasada ante la fe del Notario Público licenciado JOSÉ EUGENIO SOLÓRZANO PANIAGUA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este distrito judicial bajo el número 154, libro uno, sección segunda el 23 veintitrés de junio de 1973 mil novecientos setenta y tres.

TERCERO.- Una Vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el estado, para que cancele la hipoteca registrada bajo el bajo el número 154, libro uno, sección segunda con fecha 23 veintitrés de junio de 1973 mil novecientos setenta y tres, única y exclusivamente por lo que hace a la totalidad de la finca urbana ubicada en Segunda Avenida Norte Oriente número 455 de esta ciudad, con superficie de 84.00 ochenta y cuatro metros cuadrados y con las medidas y colindancias detalladas a lo largo de esta sentencia; misma que actualmente se encuentra amparada en el instrumento público número 30,891, volumen 856 de 11 once de abril de 2008 dos mil ocho, pasado ante la fe del licenciado ÓSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO Notario Público número 16 del Estado, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado bajo el número 1,661, libro 8, tomo I de la sección primera de esa oficina registral el 24 veinticuatro de junio de 2008 dos mil ocho, en virtud de que como quedó precisado al principio del considerando cuarto de esta resolución la accionante acreditó ser propietaria del 100% cien por ciento de este inmueble.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES; Y, A LA DEMANDADA FINANCIERA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIO S.A., LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Así definitivamente lo resolvió y firma la ciudadana licenciada MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, Jueza Cuarto en Materia Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada IRMA MATÍAS CABALLERO, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 DE MAYO DE 2011.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATIAS CABALLERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0235-D-2011

TONALÁ, CHIAPAS; 26 DE MAYO DE 2011

A V I S O

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EL SUSCRITO LIC. JUAN ÓSCAR TRINIDAD PALACIOS INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DEL DÍA 29 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO INICIARÁ SUS FUNCIONES COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 121 DEL ESTADO, CON DOMICILIO EN CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 4, COL. CENTRO, C.P. 30500, MUNICIPIO DE TONALÁ, CHIAPAS, NÚMERO TELEFÓNICO (01 966) 66 30675.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ÓSCAR TRINIDAD PALACIOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 121.- Rúbrica.

Publicación No. 0236-D-2011

AVISO NOTARIAL:

EL SUSCRITO NOTARIO LICENCIADO FRANCISCO GERARDO SAU YÁÑEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE INICIARÁ FUNCIONES COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 122 DEL ESTADO, EL PRÓXIMO 01 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO; TENIENDO COMO DOMICILIO AVENIDA 5 DE FEBRERO # 226-A, CHIAPA DE CORZO, TELÉFONO 9611530363 EN EL HORARIO DE 9 A 15 Y DE 18 A 20 HORAS, DE LUNES A VIERNES.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO GERARDO SAU YÁÑEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 122.- Rúbrica.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN: